

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8440

Art. 1º .- Modifícase la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58), artículos 133, 151, 152 y 183, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 133.- Las obras cuya justipreciación exceda de cincuenta mil pesos se ejecutarán mediante licitación. Cuando el justiprecio no exceda de doscientos mil pesos, podrá realizarse mediante licitación privada, cuando exceda esa cantidad, deberá realizarse mediante licitación pública.

Artículo 151.- Las adquisiciones por valor de hasta cincuenta mil pesos se efectuarán en forma directa, de más de esa cantidad y hasta doscientos mil pesos, mediante concurso de precios; de más de esa cantidad y hasta quinientos mil pesos, por licitación pública o privada y excediendo esta última cantidad, mediante licitación pública.

Artículo 152.- Realizada una licitación pública y no habiendo proponente o propuestas ventajosas, se admitirán adquisiciones por licitación privada, previa autorización del Concejo, superiores a quinientos mil pesos.

Artículo 183.- El Intendente podrá autorizar por resolución al Secretario o para el caso de existir, al Secretario de Hacienda, a extender órdenes de compras y pagos que no excedan de veinticinco mil pesos, juntamente con el Contador y el Tesorero y cumpliendo las exigencias que para la materia fija la presente ley."

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar la Ley Orgánica Municipal de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veintiseis
días del mes de junio de mil novecientos se-
tenta y cinco.

